

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 6º, Y EL ARTÍCULO 62; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 85, DE LA LEY DE TRASPLANTES Y DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnaron distintas iniciativas que reforman la Ley de Salud, así como la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de regular y difundir la donación de órganos, tejidos y células en el sistema de salud, presentadas por los diputados Marco Polo Aguirre Chávez, Mayela del Carmen Salas Sáenz y Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez, Juan Carlos Barragán Vélez, respectivamente.

ANTECEDENTES

Primero. La Iniciativa presentada por el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que los trasplantes de órganos y tejidos representan en muchas ocasiones la única y última opción de vida para enfermos en fase terminal; en muchos otros son una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, desempeño y desarrollo humano.

Que los trasplantes se han convertido en el tratamiento de mejor resultado en los padecimientos crónico degenerativos, lo cual ha producido un incremento en la demanda de órganos y tejidos, la mayoría de las personas que necesitan de esto, económicamente no tienen manera de como cubrir estos gastos y están a expensa de la donación de los mismos.

Que la Ley General de Salud señala en su artículo 333 que, para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse una serie de requisitos entre ellos: Fracción VI inciso b) El interesado en donar deberá otorgar su consentimiento expreso ante Notario Público.

Que, por su parte en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, en su Artículo 62. Señala: “El día veintiséis de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.

Así mismo dispone que: Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la presente Ley.

En este mismo orden de ideas el Artículo 87. Contempla que “Si una persona tiene la intención de ser donador en vida o una vez que haya fallecido, para poder ejercer esta decisión, podrá obtener la información necesaria de las siguientes formas, entre ellas:

Fracción IV. Acudir ante un Notario Público, para solicitar el protocolo y/o acta en donde se exprese su consentimiento voluntario de ser donador. El protocolo y/o acta que sea elaborado por el Notario Público, atendiendo a los convenios signados por el Titular del Poder Ejecutivo para los cobros y posibles descuentos que se realicen”.

Que del contenido de la Ley General de Salud así como la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, los donadores deberán acudir ante un notario público a protocolizar su consentimiento de ser donadores en vida mediante un acta, donde se ratifique la voluntad de la persona, este trámite establecido en la ley como requisito para poder ser donador tiene un costo variable dependiendo de la notaría pública a la que se acuda, pero aproximadamente su costo está entre los \$3,323 a \$4,431. Es prácticamente imposible para la mayoría de la población costearlo y llevar a cabo el trámite se convierte en una carga onerosa para el donante, además de ser un acto altruista, todavía debe de pagar un costo.

Que en el año 2020, Michoacán tenía en lista de espera de un trasplante de órgano o tejido, en riñón 263 y cornea 118 personas, como puede observarse de las estadísticas señaladas, nuestro estado tiene una mínima afluencia de donantes comparada con otros estados, una de las causas es la falta de cultura de la donación, así como no contar con la información y los elementos que permitan a las personas convertirse en donadores y dar una esperanza de vida a aquellos pacientes que requieren un trasplante de órganos.

Segundo. La Iniciativa presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que la donación es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

En la actualidad hay miles de personas que para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida necesitan de un trasplante. La realidad es que las listas de espera para recibir órganos y tejidos seguirán aumentando si no se logra aumentar el número de donaciones.

Que la única forma de resolver este problema es ser donante de órganos y animar a otros nuestros conocidos a que también lo sean; cuantos más donantes existan, mayor será el número de vidas que podrán salvarse.

¿Quién puede ser donante?

Puede ser donante de órganos toda persona que en vida decida que, a su muerte, sus órganos sirvan para salvar o mejorar la vida de otros. Sin embargo, debe saber que, pese a nuestro deseo de ser donante de órganos, no todos podremos serlo, ya que, para ello, será necesario que el fallecimiento acontezca una Unidad de Cuidados Intensivos de un hospital. Es en estas unidades donde es posible realizar la preservación de los órganos y las pruebas necesarias para realizar una correcta valoración de cada potencial donante.

Será el equipo médico quien, una vez realizadas todas las pruebas necesarias, dictamine si el fallecido puede ser donante y de qué órganos.

¿Qué órganos se pueden donar?

Los órganos que se pueden donar son los riñones, el hígado, el corazón, el páncreas, el estómago, el intestino y los pulmones. Además, de una donación también se pueden obtener tejidos, igualmente muy necesarios, como hueso, las córneas y las válvulas cardíacas.

¿Se puede elegir qué órganos donar?

Dada la escasez de órganos para trasplante, de cada donación, se intenta obtener el mayor aprovechamiento posible. Lo habitual es que la donación sea completa, no obstante, si usted desea no donar algún órgano y/o tejido, basta con haberlo expresado en vida a sus familiares. Ellos comunicarán su voluntad tras el fallecimiento.

Consentimiento familiar y donación.

Todos somos considerados donantes si en vida no hemos expresado lo contrario. Sin embargo, esa expresión puede haber sido formulada de diferentes modos, lo que obliga a que se pregunte a familiares o allegados sobre la voluntad del fallecido respecto a la donación. En la práctica siempre se respeta la decisión de la familia, ya que se asume que estos no contradirían los deseos de su ser querido. La firma de la familia para proceder a la donación, es lo que denominamos consentimiento familiar.

Donación de vivo.

La donación de vivo es posible si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos por la Ley. El donante ha de ser mayor de edad y gozar de buena salud física y mental. La Ley incluye los pasos a seguir por todos los implicados: profesionales médicos y personal judicial y donante y receptor; para garantizar los derechos de ambas partes, la libertad en las decisiones, voluntariedad, gratuidad y altruismo. Dado que cada caso tiene sus propias particularidades, las recomendaciones son consultar todas las dudas al equipo médico responsable del enfermo.

Tercero. La iniciativa presentada por las diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López Pérez, y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Un trasplante es sustituir un órgano o tejido enfermo por otro que funcione adecuadamente.

Hoy en día constituye una técnica médica muy desarrollada que logra magníficos resultados para los receptores, pues permite que las personas vivan o mejoren su calidad de vida. No obstante, necesita obligatoriamente la existencia de donantes. Sin la solidaridad de los donantes no hay trasplantes.

La idea de reemplazar partes del cuerpo enfermas o dañadas ha existido durante milenios. Pero fue hasta el año de 1954 donde se logró el primer trasplante de órgano humano realizado con éxito, el cual fue de riñón. Los trasplantes de hígado, corazón y páncreas se realizaron con éxito a fines de la década de 1960, mientras que los procedimientos de trasplante de pulmón y órgano intestinal comenzaron en la década de 1980.

El trasplante de órganos suele ser el mejor y a veces el único tratamiento, en caso de insuficiencia orgánica aguda y crónica. Las enfermedades no transmisibles, como la diabetes y la hipertensión arterial, unidas a determinantes sociales como el alcoholismo o la obesidad, pueden derivar en una enfermedad renal crónica y en una cirrosis hepática, patologías que se encuentran entre las 10 primeras causas de muerte en el mundo. El trasplante de riñón constituye una opción terapéutica mucho más ventajosa que la diálisis en cuanto a la supervivencia, la calidad de vida y la costo-eficacia. En el caso de insuficiencia hepática crónica o aguda, así como en algunas afecciones cardiopulmonares, la única alternativa al trasplante es la muerte.

Los avances en las técnicas de ablación, conservación, trasplante e inmunosupresión han mejorado la efectividad, la costo-efectividad y la aceptabilidad cultural de los trasplantes, con el consecuente aumento de la demanda de estas prácticas. Generalmente, se prefieren tejidos y órganos de donantes vivos, ya que, en general, se encuentran en mejor estado.

Un donante de tejido o de un órgano puede ser:

- Una persona viva (relacionada o no con el receptor)
- Una persona recientemente fallecida (donante fallecido)

En 1999 fue creado el Centro Nacional de Trasplantes, como uno de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud federal que depende directamente de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; al día de hoy es el “órgano rector que

dirija, coordine y regule la actividad de donación y trasplantes de órganos y tejidos en el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes en México”.

Tener la cultura de la donación de órganos ayuda a marcar la diferencia entre la vida y la muerte de una persona.

En este sentido, cabe señalar que en México, toda persona es disponente de su cuerpo y puede donarlo, total o parcialmente para donación de órganos y tejidos, de acuerdo con el artículo 320 de la Ley General de Salud. Sin embargo, es necesario el consentimiento tácito o expreso de la persona para donar, así sea en vida o después de la muerte, según la misma ley.

Asimismo, la donación podrá ser amplia cuando permite la disposición total del cuerpo o limitada para la donación de ciertos componentes.

En este sentido, la misma Ley en su artículo 322 establece que la donación expresa no podrá ser revocada por un tercero, únicamente por la persona donante.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, a finales de 2021 había 22 mil 859 personas en lista de espera para recibir un órgano o tejido. De ellas, 17 mil 299 solicitaban un trasplante de riñón; cinco mil 259 de córnea; 238 de hígado; 54 de corazón; y nueve más requerían dos órganos.

Estas cifras de personas en lista de espera por un trasplante de órganos, denotan que en México hace falta el fomento de la cultura de donación de órganos y tejidos.

El doctor Guillermo Martínez Delgado, investigador de la Universidad de Monterrey ha señalado que la tercera parte de quienes estaban en lista de espera registrada ante el CENATRA durante 2019, pudo haberse beneficiado si los familiares de pacientes fallecidos “candidatos” hubieran accedido a donar sus órganos.

El especialista estima que la negativa de familiares respecto a la donación de los órganos de los pacientes fallecidos es una de las principales problemáticas que impide seguir salvando vidas a través de esta práctica en México. Razón por la que reiteramos, que es un problema que puede relacionarse con la falta de información divulgada entre la población respecto a los mecanismos para manifestar la voluntad de ser donadores.

Así como también, tener la certeza de que en nuestro Estado se regulan estas acciones para beneficio de toda la sociedad, ya que incluso el artículo 329 Bis, segundo párrafo, de la Ley General de Salud, obliga a las entidades federativas a fomentar la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales; sin establecer que únicamente se realicen estas

actividades en determinadas fechas del año, de ahí, que las compañías de fomento deberán ser permanentes.

La iniciativa que se propone se realiza en base al comparativo siguiente:

Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones: I a la VII... VIII. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, durante el mes de septiembre, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá suscribir convenios permanentes a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas, en las cuales se expresen el consentimiento voluntario de ser donador; y, IX...</p>	<p>Artículo 6. Le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones: I a la VII... VIII. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, de manera permanente, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá suscribir convenios permanentes a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas, en las cuales se expresen el consentimiento voluntario de ser donador; y, IX...</p>
<p>Artículo 62. El día veintiséis de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.</p>	<p>Artículo 62. De manera permanente la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.</p>

CONSIDERACIONES

La Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar las iniciativas motivo del presente proyecto.

En la actualidad hay miles de personas que necesitan de un trasplante para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida; la mejor forma de contribuir a resolver este problema es donar, cuantas más personas acepten ser donadoras, mayor número de vidas se pueden salvar.

A pesar del notable aumento en la donación de órganos de personas fallecidas y aún de personas vivas en los últimos años, la oferta y disponibilidad de tejidos y de órganos está por debajo de la demanda.

La falta de programas nacionales, la falta de recursos humanos y el elevado costo de los trasplantes y de las

terapias de mantenimiento, sumado a una cobertura y protección insuficiente, representan barreras para el acceso equitativo a estos procedimientos.

En razón a lo anterior, y tomando en consideración que toda persona puede disponer de su cuerpo para donarlo total o parcialmente, se hace necesario acercar a la ciudadanía la posibilidad de hacer realidad este acto de esperanza hacia otro ser humano.

Por ello, esta Comisión de Salud y Asistencia Social, considera viables las propuestas de reforma y adición, particularmente el hecho de que la expresión de voluntad ante notario público, requerida por la Ley General de Salud para ser donador en vida, no conlleve ningún gasto.

Además, es oportuno incluir en la Ley de Salud un apartado donde se establezca en qué consiste la donación de órganos, tejidos y células, de manera armónica con la legislación general, así como ampliar los periodos en los que se llevan a cabo las acciones en la materia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman: la fracción VIII del artículo 6° y el artículo 62; se deroga el segundo párrafo del artículo 85, todos de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°. (...)

I. a VII. (...)

VIII. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, de manera permanente, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá suscribir convenios permanentes a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas en las cuales se exprese el consentimiento voluntario de ser donador, y para que se entreguen de manera gratuita tratándose de trasplantes entre vivos en los casos en que la fe pública notarial sea obligatoria.

IX. (...)

Artículo 62. De manera permanente, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos

establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte.

Artículo 85. (...)
(Párrafo derogado)

Segundo. Se adiciona la fracción XLIV al artículo 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

I a XLIII. (...)

XLIV. La donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o sus componentes se utilicen para trasplantes. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de hasta noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los convenios correspondientes.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenga Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx